



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED  
ILUMNO

# OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED  
**ILUMNO**

# OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

## OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Las obligaciones se refieren, en general, a cuatro aspectos:

- » Inscribir en el Registro Mercantil ciertos documentos.
- » Distinguir su establecimiento con un nombre y todos los procesos que esto implica.
- » Llevar la contabilidad en orden de la empresa.
- » Tener y conservar los libros de contabilidad al día.

## PUBLICIDAD MERCANTIL

Las relaciones jurídicas mercantiles interesan al público en general. Si una sociedad determinada existe o no, si tal persona está facultada o no para actuar en nombre de la sociedad, si una persona es verdaderamente socio de determinada corporación. Todas estas respuestas se llegan a responder gracias a la publicidad mercantil.

Mediante la publicidad se pretende salvaguardar la seguridad del tráfico, al proteger la confianza en la apariencia que, positiva o negativamente, se deriva de la inscripción en el registro.



Hay que recordar que un empresario constituye multitud de relaciones jurídicas que son del máximo interés para los terceros que quieran contratarlo. Debido a su enorme número de relaciones jurídicas y al hecho de que se basan en la autonomía de la voluntad del empresario, son difíciles de conocer por terceros. Si los terceros tuvieran que investigar las relaciones jurídicas del empresario se dificultaría el tráfico y, además, este sería en todo caso inseguro, lo que en última instancia repercutiría en la contratación que sería menos rápida y que debería adoptar muchas más cautelas, con las repercusiones que, en último término, se desprenderían para la economía en general.

**EL REGISTRO MERCANTIL ES UN REGISTRO PÚBLICO CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES DAR PUBLICIDAD A LA EXISTENCIA DE LOS EMPRESARIOS, LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMÁS SUJETOS INSCRIBIBLES**

### **REGISTRO MERCANTIL**

Con el Registro Mercantil se da publicidad a la condición de comerciante que tienen las personas físicas o jurídicas y a muchos actos o documentos que, por su interés para terceras personas, debe ser conocido.

El Registro mercantil es un registro público cuya finalidad principal es dar publicidad a la existencia de los empresarios, las sociedades mercantiles y demás sujetos inscribibles, así como a determinadas circunstancias y actos a ellos relativos.

El propósito de nuestro Registro que es donde se encuentra inmerso el Registro Mercantil lo señala el artículo 1 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público:



**ARTICULO 1º** - El propósito del Registro Nacional es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos. En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos.

Es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral.

Son contrarios al interés público las disposiciones o los procedimientos que entorpezcan esos trámites o que, al ser aplicados, ocasionen tal efecto.

(Así reformado por el artículo 172 del Código Notarial No.7764 de 17 de abril de 1998)<sup>1</sup>

Es decir, la función del Estado es propiciar y mantener seguridad a su población. Una de las manifestaciones de esta seguridad es la que brinda un sistema registral. Efectivamente, el establecimiento de un sistema registral. En resumen dudas más comunes que surgen:

### ***¿Para qué sirve el Registro Mercantil?***

Sirve para dar seguridad al tráfico mercantil publicando los datos jurídicos y económicos de las sociedades y demás personas que se inscriben en el mismo y quiénes son sus representantes.

### ***¿Qué se inscribe en el Registro Mercantil?***

Los empresarios individuales, las sociedades mercantiles y demás sujetos que actúan en el tráfico mercantil. Asimismo, se inscriben los actos y acuerdos de dichas personas relativas a su organización y funcionamiento.

---

<sup>1</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público. Art 1.







San Marcos

MIEMBRO DE LA RED  
**ILUMNO**

## REGISTRO DE INMUEBLES

Es una subdivisión de nuestro Registro Nacional que integra las funciones catastrales y registrales inmobiliarias, y que respeta el principio de especialidad de cada área. En el Decreto Ejecutivo N° 35509 del 2009 se regula ampliamente y sus funciones son según nuestra legislación:

**ESTE ES EL REGISTRO EN EL CUAL SE REGULA TODO LO RELACIONADO A BIENES INMUEBLES LOS CUALES NO PUEDEN TRASLADARSE DE FORMA INMEDIATA DE UN LUGAR A OTRO, POR EJEMPLO TIERRAS, EDIFICIOS.**

**ARTÍCULO 4°** - Funciones del Registro Inmobiliario. Además de las funciones que este Reglamento y otras leyes le asignen, le corresponde al Registro Inmobiliario:

- A. Función Registral Inmobiliaria:** constituir, refrendar, registrar, mantener y actualizar los títulos referidos a toda categoría de derechos reales y los derechos personales susceptibles de registración. Esta función corresponderá a los registradores quienes actuarán atendiendo las disposiciones establecidas en la legislación vigente y de conformidad con los criterios de calificación emanados de la Dirección del Registro Inmobiliario, los cuales deben buscar a su vez actualizar el mapa catastral.
- B. Función de Catastro Registral:** consiste en calificar y registrar los documentos provenientes de los agrimensores y del Catastro Técnico, en atención a las disposiciones establecidas en la legislación vigente y conforme a los criterios de calificación emanados de la Dirección de Registro Inmobiliario, con el fin de proveer la información de los cambios inmobiliarios para la actualización y mantenimiento del mapa catastral.
- C. Función de Catastro Técnico:** consiste en formar el mapa catastral, que incluye la definición de los procesos técnicos del levantamiento catastral, la ejecución del levantamiento catastral, la implementación de las acciones de mantenimiento y actualización, conforme a la legislación vigente y los lineamientos establecidos por la Dirección de Registro Inmobiliario.<sup>2</sup>

Este es el Registro en el cual se regula todo lo relacionado a bienes inmuebles los cuales no pueden trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro, por ejemplo tierras, edificios.

---

<sup>2</sup> Poder Ejecutivo, Oscar Arias Sánchez. Decreto Ejecutivo N° 35509 del 30 de setiembre del 2009.

## REGISTRO DE MUEBLES

Es otra subdivisión de nuestro Registro Nacional donde se inscribe lo relacionado con bienes muebles. En el Decreto 26883 de 1998 se regula que se inscribe en este Registro:

### **ARTÍCULO 41** - Documentos registrables

En el Registro Público de la Propiedad Mueble se inscribirán:

- A. Las escrituras públicas relativas a la constitución, transmisión, extinción o modificación de derechos reales relativos vehículos, buques y aeronaves.
- B. Las facturas extendidas por el comercio, acompañada de solicitud del interesado, o en su defecto la fe de juramento acerca de la propiedad de bienes muebles, cuando no se trate de vehículos, buques o aeronaves.
- C. Los contratos privados donde se transmita o extinga la propiedad sobre bienes muebles no enunciados en el inciso a) y b) del artículo 38 anterior y la solicitud de modificación de cambio de características sobre los mismos.
- D. Las ejecutorias de sentencia en que se declare la propiedad de bienes muebles por prescripción adquisitiva en los términos dispuestos por el artículo 862 del Código Civil.
- E. Los contratos prendarios sobre bienes inscritos, los relativos a prenda sobre cosechas y ganado, los contemplados en el artículo 533 del Código de Comercio y los que afecten cualquier otro bien o derecho no inscribible.
- F. Los títulos donde se dispongan embargos, restricciones y demás providencias cautelares.
- G. Aquellos en que se consigne el arrendamiento o netamente de bienes muebles
- H. Cualquier otro documento que indique la Ley.<sup>3</sup>

Este es el Registro que regula todo lo relacionado con bienes muebles. Asimismo, es el órgano encargado de desplazar en forma inmediata, por sus propios medios o por fuerza interna o externa. Se consideran muebles los vehículos, motos, buques.

---

<sup>3</sup> Poder Ejecutivo, José Figueres F. Decreto Ejecutivo N° 26883 del 20 de abril de 1998





## AVIAMIENTO

Es el trabajo del empresario que se manifiesta en un mayor agregado sobre los bienes materiales o inmateriales de una empresa. Es el mayor valor que los bienes tienen. Por ejemplo, el Derecho de Llave del Local que lleva incluido todo el valor que este ha adquirido a través del tiempo. El aviamiento está compuesto por:

- » Clientela
- » Local
- » Rotulo
- » Nombre Comercial
- » Marca Comercial
- » Competencia Desleal
- » Know How

### Clientela

Es la preferencia de un determinado número de clientes que consumen un determinado producto. Por eso la finalidad del empresario es aumentar la clientela.

### Local

Es el espacio geográfico donde se ubica la Empresa.

### Rótulo

Signos geográficos que permiten la identificación de un local comercial. Puede ser que se utilice el nombre de la marca comercial en el rótulo.





## Nombre Comercial

Conocido como nombre de batalla del comerciante se caracteriza por identificar a la Empresa. Por ello debe ser novedoso y de preferencia no debe existir ningún otro nombre similar, además debe ser veraz y adaptarse a la actividad de la Empresa. Puede ser un nombre propio o un nombre inventado o de denominación social.

**DEBE SER NOVEDOSO Y DE PREFERENCIA NO DEBE EXISTIR NINGÚN OTRO NOMBRE SIMILAR, ADEMÁS DEBE SER VERAZ Y ADAPTARSE A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

## Marca Comercial

Identifica al producto de una empresa y se define como el signo industrial mediante el cual el comerciante, agricultor o empresario de servicios identifica el producto o servicio de su empresa.

### *Tipos*

#### Industria o fábrica

Distinguen la mercadería producida o elaborada por un determinado establecimiento fabril o industrial.

#### Comercio

Son los que distinguen las mercancías que distribuye o expende un determinado establecimiento mercantil. Por ejemplo, Grupo Constela.

#### Servicio

Son los que distinguen las actividades de empresas destinadas a la satisfacción de necesidades generales.



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED  
**ILUMNO**

### ***Objetivos de la Marca***

Proteger al consumidor con un estándar de calidad que respalda el producto. Diferenciar el producto y protegerlo de los demás competidores.

### ***Elementos característicos de la marca***

#### **Novedosa**

Exige que la marca sea distinta a cualquier otra marca registrada.

#### **Veraz**

Debe de identificarse con el producto de tal manera que no induzca a engaño.

#### **Especial**

Porque una marca identifica exclusivamente un determinado producto en una determinada clase. Por ejemplo, NOMBRE Alimentos de Costa Rica S.A. MARCA Mac Donald's.

Se extingue por solicitud del titular y si no se usa al menos por 5 años, es cancelada por el Registro. Cuando se generaliza la marca se vuelve genérica.

### **Know How**

Procedimiento determinado por el empresario para la elaboración de un bien o servicio para la obtención de un producto específico.

### **Propiedad Intelectual**

Se divide en: Propiedad Industrial, Nombre, Marca, Patentes de invención, Diseños y modelos de utilidad, y Biotecnología.



## Propiedad Industrial

En la propiedad industrial se protegen todos los sellos, símbolos o propagandas que sean creación de la empresa y que tengan utilidad en la industria. El contenido patrimonial se representa por todos aquellos medios que permitan a un individuo obtener ganancias

El objeto de la propiedad industrial es proteger la técnica y la industria con alto contenido patrimonial y con un derecho moral a través de un sistema atributivo que permite, mediante reconocimiento estatal, la protección para una creación original, independiente y exclusiva.

El contenido patrimonial va estar representado por todos aquellos medios que permiten a un individuo obtener ganancias. El contenido moral de la obra va estar reflejado por la relación de pertenencia entre el inventor, creador o titular y la obra. Esta propiedad industrial se ve en tres signos básicos:

- » **La marca comercial:** identifica un producto determinado y garantiza las cualidades de este, generando con el tiempo la calidad.
- » **El nombre:** individualiza el establecimiento comercial a través de algunas señales de propaganda como el rótulo y permite al empresario entrar en sana competencia en el mercado.
- » **Las patentes de invención:** son certificados emitidos por el registro que constatan la existencia, naturaleza y límites de una invención. Individualiza quien es su autor y establece el lapso en el cual su autor va a disfrutar de esos beneficios en forma exclusiva.





**LA LEY ESTABLECE QUE EL REGISTRO CONCEDE UNA PROTECCIÓN AL INVENTOR POR UN TIEMPO DETERMINADO QUE VA SER DE 1 A 12 AÑOS, LA RENOVACIÓN DE ESTA PROTECCIÓN DEBE HACERSE DURANTE EL AÑO ANTERIOR AL VENCIMIENTO**

El invento no tiene requisitos específicos, la protección que el Estado da trata de incentivar la creación e invención. La protección emana del Estado porque es el único que puede imponer sanciones a quien violente los derechos de autor. Para que el invento sea protegido requiere tres características:

1. Debe ser novedoso, es decir, una creación que no exista como tal dentro del ámbito nacional e internacional y que de existir no haya sido registrada antes por otra persona.
2. Debe tener un carácter industrial de modo que se excluye los artísticos, literarios y las obras de cómputo.
3. Deben ser invenciones amparadas a la ley, es decir, que su posterior utilización sea lícita y posible dentro del comercio de los hombres. Esto significa que satisfaga alguna necesidad social o económica que favorezca el desarrollo.

**Los Derechos que obtiene el patentado son:**

Antes de la inscripción:

- » Permitir la utilización del invento como secreto de fábrica. Mediante este derecho el patentado puede exigirle a todos los que se vinculen contractualmente con él a mantener el secreto y a no divulgar la información a la que tuvo acceso, bajo pena de sufrir penas legales.
- » Solicitar exclusivamente la patente. La legitimación para la transmisión de la patente le corresponde única y exclusivamente al inventor para lograr que se le protejan sus derechos.
- » Cesar los derechos derivados de la patente aún antes de su obtención. La única forma es por el contrato de cesión que no puede ser mayor a 12 años.

La ley establece que el registro concede una protección al inventor por un tiempo determinado que va ser de 1 a 12 años, la renovación de esta protección debe hacerse durante el año anterior al vencimiento.



Después del registro:

- » La exclusividad a la explotación industrial. La violación de este derecho legitima al inventor para tomar dos acciones: o bien saca de circulación los bienes que le perjudican, o puede cobrar una indemnización de daños y perjuicios (no excluyentes).
- » La exclusividad de fabricación o de uso, únicamente el inventor o su cesionario puede fabricar el producto o bien utilizar el procedimiento amparado a la patente.
- » La protección en sede civil y penal del patentado.

### **Biología**

Es la manipulación genética en animales, dotándolos con características que la naturaleza no les ha dado, ejemplo de ello la Famosa Oveja Doly que fue clonada.

### **Derechos de Autor y Conexos**

Su aplicación es el campo comercial, artístico o literario. Protege no solo la obra sino las posteriores reproducciones y los soportes. Los soportes son cualquier medio que permita masificar la reproducción de la obra, poniéndola al acceso público.

Tiene dos manifestaciones: derechos morales y derechos patrimoniales. Al igual que la propiedad industrial el derecho moral se conoce como el reconocimiento que se le hace al autor de la paternidad de la obra y establece la obligación de que en cada reproducción de la obra se mencione su nombre. El derecho moral es intransferible.





Asimismo, se entiende por obra cualquier creación del campo literario o artístico. En nuestra legislación se presenta una lista taxativa de lo que puede ser obra:

**ARTÍCULO 4°** - Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- A. **Obra individual:** la producida por un solo autor.
- B. **Obra en colaboración:** la producida por dos o más autores, que actúen en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser disociada, por constituir la obra un todo indivisible. Los autores de una obra en colaboración son copropietarios de los derechos de autor derivados de la obra. Los términos “obra en colaboración,” y “trabajos de autoría conjunta” son sinónimos.
- C. **Obra anónima:** aquella en la cual no se menciona el nombre del autor, por determinación de este.
- D. **Obra seudónima:** aquella en que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.
- E. **Obra inédita:** aquella que no haya sido publicada.
- F. **Obra póstuma:** aquella que no haya sido publicada durante la vida de su autor.
- G. **Obra originaria:** la creación primigenia.
- H. **Obra derivada:** aquella que resulte de la adaptación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta, con carácter de originalidad.
- I. **Obra colectiva:** aquella producida por un gran número de colaboradores de manera tal que es imposible atribuir, a cualquiera de ellos, una participación particular. Los derechos de autor en una obra colectiva corresponden inicialmente a la persona física o jurídica que toma la iniciativa de producir y publicar la obra bajo su nombre.



- J. **Editor:** persona física o jurídica que adquiere el derecho exclusivo de reproducir la obra.
- K. **Reproducción fraudulenta:** aquella no autorizada.
- L. **Productor cinematográfico:** empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra cinematográfica.
- M. **Reproducción:** copia de obra literaria o artística o de una fijación visual o sonora, en forma parcial o total, en cualquier forma tangible, incluso cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.
- N. **Publicación:** la puesta a disposición del público de copias de una obra o de una fijación visual o sonora, en cantidades que satisfagan razonablemente sus necesidades, estimadas de acuerdo con la índole de la obra, y con el consentimiento del titular del derecho.
- O. **Registro:** Registro Nacional de Derechos de Autor y conexos.
- P. **Programa de cómputo:** conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, gráficos, diseño o en cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones- ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. También, forman parte del programa su documentación técnica y sus manuales de uso.
- Q. **Distribución:** consiste en poner a disposición del público por venta, alquiler, importación, préstamo o por cualquier otra forma similar, el original o las copias de la obra o el fonograma.
- R. **Radiodifusión:** la transmisión inalámbrica o por satélite de sonidos o de imágenes y sonidos o de la representación de estos, para su recepción por el público, incluida la transmisión inalámbrica de señales codificadas, cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento.
- S. **Obra cinematográfica:** una obra audiovisual, tal como la incorporada en un videograma, que consiste en series de imágenes, las cuales, cuando son mostradas en forma sucesiva, dan una impresión de movimiento, acompañadas de sonidos, de haberlos.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Poder Ejecutivo, Oscar Arias Sánchez. Decreto Ejecutivo N° 35509 del 30 de setiembre del 2009.

## Duración de los Derechos de Autor

Los derechos de autor son permanentes durante toda su vida. Después de su fallecimiento, disfrutarán de ellos por el término de setenta (70) años, quienes los hayan adquirido legítimamente.

**LOS DERECHOS DE AUTOR SON PERMANENTES DURANTE TODA SU VIDA. DESPUÉS DE SU FALLECIMIENTO, DISFRUTARÁN DE ELLOS POR EL TÉRMINO DE SETENTA (70) AÑOS, QUIENES LOS HAYAN ADQUIRIDO LEGÍTIMAMENTE**

## Derechos Conexos

Los derechos conexos son los que tienen los artistas, intérpretes, ejecutantes, organismos radiodifusores o productores de fonogramas sobre las obras que actúan, interpretan, ejecutan o transmiten. Se entiende por derechos conexos, según la ley:

**ARTÍCULO 77** - Se entiende por:

- A. **“Artista intérprete o ejecutante”**: todo actor, locutor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín o cualquier otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística o expresiones del folclore.
- B. **“Fijación”**: la incorporación de sonidos, imágenes y sonidos o la representación de estos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse o comunicarse mediante un dispositivo.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008) <sup>5</sup>

Los organismos de radiodifusión son los titulares de los derechos sobre los programas que emiten, salvo que se trate de una reproducción de un concierto o de una charla. Los productores de fonogramas y de videogramas para poder reproducirlos al público deben obtener una autorización previa del autor.

<sup>5</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Art 77.

## CONTABILIDAD Y LIBROS OBLIGATORIOS

Como se mencionó al principio es la obligación de conservar los libros de contabilidad, tal y como el código de comercio señala:

**ARTÍCULO 251** - Sin perjuicio de los registros que la normativa tributaria exija a toda persona física o jurídica, los comerciantes están obligados a llevar sus registros contables y financieros en medios que permitan conocer, de forma fácil, clara y precisa, de sus operaciones comerciales y su situación económica, y sin que estos deban ser legalizados por entidad alguna. Al hacer este Código referencia a libros contables, se entenderá igualmente la utilización de sistemas informáticos de llevanza de la contabilidad.

(Así reformado por el artículo 8° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")<sup>6</sup>

Los libros de contabilidad son una gran utilidad para los comerciantes. Le permiten saber su situación financiera en cualquier momento. Por ello, las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben llevar un libro de actas de asambleas de socios. Asimismo, en los libros debe escribirse en castellano, con claridad, en orden progresivo de fechas, sin dejar espacios en blanco, sin raspaduras ni enterrrenglonaduras.



<sup>6</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 251.



Los libros obligatorios son los Inventarios Balances y el Diario Mayor y se regulan en los artículos del Código de Comercio. Sistema de Contabilidad es el conjunto de métodos destinados a recopilar, clasificar y controlar los factores que entran en las operaciones con el objeto de elaborar o proporcionar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias. Los objetivos de un sistema de contabilidad son:

- » Registrar las operaciones del negocio
- » Salvaguardar el archivo
- » Controlar las operaciones
- » Proporcionar información tanto financiera como económica

Por otro lado, el Código de Comercio regula lo siguiente:

**ARTÍCULO 255** - El libro de Inventarios se abrirá con la descripción exacta y detallada del dinero, valores, créditos, mercaderías, bienes muebles e inmuebles y demás que forman el activo al iniciar operaciones, lo mismo que de las deudas y toda clase de obligaciones que forman el pasivo, detallando, además, el capital neto resultante. En el mismo libro se registrará, cada fin de año fiscal, el nuevo inventario resultante al cierre del ejercicio. Este inventario, en sus diferentes cuentas, deberá coincidir con los saldos que ellas tuvieren en el libro de Balances.<sup>7</sup>

**ARTÍCULO 256** - En el Diario se asentará por primera partida, el resultado del inventario a que se refiere el artículo anterior. Igualmente o en registros auxiliares, seguirán asentándose en estricto orden cronológico todas las operaciones que se efectúen, debiendo el comerciante o industrial individual, particularizar los retiros de efectivo, los otros destinados a sus gastos personales o los de su familia, los que llevará en cuenta especial.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 255.

<sup>8</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 256.



**ARTÍCULO 257** - Al Mayor, que se llevará por debe y haber, se trasladarán por su orden, los asientos del Diario o registros auxiliares. De estos últimos se pueden hacer traslados totales resumidos. Podrán agruparse en una sola cuenta de Mayor y llevar al correspondiente Mayor Auxiliar aquellas partidas en que por afinidad y conveniencia proceda tal agrupación. Cada partida inscrita en el Mayor se referirá al folio del Diario en que se anotó, o al resumen del respectivo registro auxiliar.<sup>9</sup>

**ES AQUEL EN EL CUAL SE REGISTRAN, POR ORDEN CRONOLÓGICO, LAS OPERACIONES QUE EFECTÚA UNA EMPRESA EN TÉRMINOS MONETARIOS, MANTENIENDO EL EQUILIBRIO DE SUMAS IGUALES EN EL DEBER Y EL HABER.**

Recientemente en el 2012 mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria se reforma el Código de Comercio que faculta el uso de libros sociales en hojas sueltas.

### **Libro de Diario**

Es aquel en el cual se registran, por orden cronológico, las operaciones

que efectúa una empresa en términos monetarios, manteniendo el equilibrio de sumas iguales en el deber y el haber.

### **Libro Mayor**

Se utiliza para clasificar y resumir transacciones y para preparar estados financieros. Sirve de información para los fines de la gerencia, ya que indica los saldos finales de toda cuenta. Las cuentas son permanentes o temporales. Al Libro mayor se deben trasladar, por orden progresivo de fechas, los asientos del Libro de diario.

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio. Art 257.





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED  
**ILUMNO**

## **Inventarios y Balance**

Es un libro principal y obligatorio de filiación simple, su finalidad principal es de mostrar la situación económica de la empresa. En este libro se registran todos los activos, pasivos y patrimonio que tiene la empresa. Este libro se utiliza dos veces al año, uno al inicio de las operaciones (cualquier mes del año llamado Inventario Inicial) y otro al finalizar el periodo

Al registrar toda la operación se requiere asentar los débitos y los créditos por igual importe.

Es una lista de los saldos deudores y acreedores de las cuentas del Libro Mayor para comprobar la igualdad del Debe y el Haber

## **Actas**

Se utiliza para llevar el orden en todas las sesiones, asambleas o reuniones que lleve la empresa.



## BIBLIOGRAFÍA

Alonso Martínez de Navarrete. *Diccionario Jurídico*. 1995. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público*. Ley : 3883 del 30 de mayo de 1967

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Código de Comercio*. Ley : 3284 del 30 de abril de 1964

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Ley 6683 del 14 de octubre de 1982

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Código Civil*. Ley 63 del 28 de setiembre de 1887.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Ley de Contratación Administrativa*. Ley 7494 del 2 de mayo de 1995

Leal Pérez, Hildebrando. (1989) *Curso de Contratos Civiles y Mercantiles*. Bogotá: Librería del profesional.

Poder Ejecutivo. Oscar Arias Sánchez. Decreto Ejecutivo N° 35509 del 30 de setiembre del 2009.

Poder Ejecutivo. José Figueres F. Decreto Ejecutivo N° 26883 del 20 de abril de 1998.

Revista Judicial, Costa Rica, N° 93, Setiembre. 2009.

[http://www.google.co.cr/imgres?hl=es-419&biw=1024&bih=600&tbm=isch&tbnid=cdKqvCecS8q20M:&imgrefurl=http://fernandezbrenes.blogspot.com/2011/04/decimo-quinto-documento-comercial.html&docid=Bw0tNVrUtutHCM&imgurl=http://4.bp.blogspot.com/-tJ4L0U5SB20/TaUkrHR\\_t4I/AAAAAAAAADA/XxHCre8FkUc/s1600/Certificado%252Bde%252BPrenda.jpg&w=1190&h=1600&ei=lyGNUvjEJ-JW-sQSG04CYAQ&zoom=1&iact=rc&page=1&tbnh=130&tbnw=99&start=0&ndsp=23&ved=lt:429,r:0,s:0,i:84&tx=81&ty=51](http://www.google.co.cr/imgres?hl=es-419&biw=1024&bih=600&tbm=isch&tbnid=cdKqvCecS8q20M:&imgrefurl=http://fernandezbrenes.blogspot.com/2011/04/decimo-quinto-documento-comercial.html&docid=Bw0tNVrUtutHCM&imgurl=http://4.bp.blogspot.com/-tJ4L0U5SB20/TaUkrHR_t4I/AAAAAAAAADA/XxHCre8FkUc/s1600/Certificado%252Bde%252BPrenda.jpg&w=1190&h=1600&ei=lyGNUvjEJ-JW-sQSG04CYAQ&zoom=1&iact=rc&page=1&tbnh=130&tbnw=99&start=0&ndsp=23&ved=lt:429,r:0,s:0,i:84&tx=81&ty=51)

<http://legales.com/tratados/c/cesion.htm>



